



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional N° 200 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, 16 ABR 2019

VISTOS:

La solicitud de Levantamiento de la Medida Cautelar de Paralizar toda actividad y acto administrativo, presentado por el administrado JESUS HUISACAYNA RAMOS y la OPINION LEGAL N° 022-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, mediante escrito (Exp. N°2226) de fecha 05 de abril de 2019, el administrado Jesús Huisacayana Ramos, identificado con D.N.I. N°05062975, Presidente de la Junta de Administración de Empresa de Comunidad Campesina ECOMUSA, con Certificado Vigencia inscrito en la Partida Electrónica solicita el levantamiento de la medida cautelar de paralizar toda actividad y acto administrativo que viene realizando la Empresa de Comunidad Campesina-ECOMUSA, sobre los contratos de concesión N°17-TAH/C-OPB-A-067-08 y 17 TAH/C-OPB-A-069-08 – Resolución Directoral Regional N°410-2016-GOREMAD-GRRYGA/DRFFS, del cual la Empresa de Comunidad Campesina es titular.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°410-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 17 de febrero de 2016, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: *PARALIZAR* toda actividad que viene realizando la EMPRESA DE COMUNIDAD CAMPESINA-ECOMUSA, sobre los contratos de concesión N°17-TAH/C-OPB-A-067-08 y 17-TAH/C-OPB-A-069-08 **BAJO RESPONSABILIDAD** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *PARALIZAR* todo acto administrativo que se esté realizando en la DRFFS con respecto a los contratos N°17-TAH/C-OPB-A-067-08 y 17-TAH/C-OPB-A-069-08, hasta la resolución del proceso de caducidad en caso proceda por parte del OSINFOR.

(...).

Que, mediante 256° del T.U.O. de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N°004-2019-JUS.

256.1 La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157°.

(...)

256.6 Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.

(...)

256.8 Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

- Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Por la caducidad del procedimiento sancionador. (Texto según el artículo 236 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).

Que, de conformidad con el artículo 157.2 del T.U.O. de la Ley N°27444, **las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.** 157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Que, de acuerdo al Artículo 62° del T.U.O. de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. (...). (Texto según el artículo 51° de la Ley N° 27444).

Que, de la revisión de la página web del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR, se advierte el estado actual de la Concesión Forestal No Maderable-Shiringa – Título Habilitante N°17 TAH/C-OPB-A-067-08, que no cuenta con caducidad y tampoco con medidas cautelares. Así mismo, que mediante Resolución Directoral N°208-2017-OSINFOR-DFFS se resuelve el archivo del procedimiento administrativo único iniciado en contra de la Empresa de Comunidad Campesina-ECOMUSA ZONA 3.

Que, así mismo, se advierte el estado actual de la Concesión Forestal No Maderable-Shiringa – Título Habilitante N°17 TAH/C-OPB-A-069-08, que no cuenta con caducidad. Así mismo, que mediante Resolución Directoral N°179-2017-OSINFOR-DFFS se resuelve sancionar a la Empresa de Comunidad Campesina-ECOMUSA ZONA 6, con una multa de 3.001 U.I.T.

Que, estando a lo expuesto, y considerando el carácter provisional de una medida cautelar, y; visto las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo único, es preciso levantar la paralización de las actividades y todo administrativo que viene realizando la Empresa de Comunidad Campesina-ECOMUSA ante la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, sobre los contratos de concesión N°17-TAH/C-OPB-A-067-08 y 17-TAH/C-OPB-A-069-08.

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1., las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo, en el numeral 1.2. se establece que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero de 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su T.U.O. aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la Medida de Paralización dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N°410-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 Febrero de 2016, Concesión Forestal No Maderable-Shiringa – Título Habilitante N°17 TAH/C-OPB-A-067-08 y Concesión Forestal No Maderable-Shiringa – Título Habilitante N°17 TAH/C-OPB-A-069-08.

SEGUNDO: DERIVAR al área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu a fin de que proceda conforme corresponda y de acuerdo a sus atribuciones.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados y del área competente para su conocimiento y fines pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

DNI 05062975
17/04/19

